

RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 9:09

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 6:18 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Bernardo Peralta Mejia <juanberperalta@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 14:56

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

REFERENCIA: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO

DEMANDADA: BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS

RADICADO: 20001311000120220013900

JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomás - Bogotá

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO

DEMANDADA: BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS

RADICADO: 20001311000120220013900

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15172887 expedida en Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 176660 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.871.212, de conformidad con el poder adjunto, de forma respetuosa y dentro de la oportunidad procesal me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es falso, manifiesta mi representada que, si hubo una convivencia, pero solo hasta el año 2018, además no es como se asevera en el escrito de demanda, que se basó en el respeto, pues precisamente se fracturó por el irrespeto, trato poco decoroso, amenazas del señor HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO.
2. Es falso, manifiesta mi representada que esa relación comenzó en el año 2004 y feneció en el mes de septiembre del año 2018.
3. No es un hecho de la demanda, sin embargo, los señores no estaban unido bajo los ritos del matrimonio.
4. Este hecho es cierto.
5. Se trata de un hecho en donde se pretende confundir al operador judicial, pues si es cierto que mi representada vendió, pero ese bien no integra el patrimonio de ellos, por varias razones, la primera es que en realidad quien compró ese bien no fue mi representada sino sus hijos, así mismo lo expresa el vendedor de ese predio señor RAFAEL ANTONIO URBINA AROCA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 77.007.595, como constancia de lo anterior, el citado señor suscribió un documento en donde obligaba a los hijos de mi representada a pagar un saldo adeudado por esa compra, (se anexa documento debidamente autenticado), la razón por la que mi representada figura como titular de un 50% es porque los hijos la autorizaron para que suscribiera esa escritura pública porque ya ella no tenía vínculo con ese señor y no representaba un riesgo y la segunda razón por la que ese bien no está llamado a integrar el patrimonio es porque no está dentro de las fechas de la relación, porque para la fecha de ese negocio de sus hijos ya mi representada no convivía con el señor demandante, pues fijese que la inscripción en instrumentos públicos es del 27 de diciembre de 2018, y su separación se dio en septiembre de esa anualidad, tal como lo demostraremos más adelante con las pruebas que se arrimaran a esta contestación.
6. Se trata de un hecho evidente, pues esa venta se encuentra debidamente inscrita en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, pero no nos desgastaremos en este punto por lo explicado en el anterior, se trata de un bien que no integra el patrimonio.

7. Este hecho es parcialmente cierto, pero también se demuestra que mi representada trata de devolver el bien a su hija pues fue su compradora principal junto con otro hermano, también lo hizo porque sus verdaderos propietarios eran sus hijos.

8. Este hecho es falso. Mi representada una señora libre, sin compromiso con hijos menores, decidió unirse en relación amorosa y convivencia con el señor JORGE LUIS PEREZ DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.186.670, con quien convive desde el 15 de marzo de 2019 en la ciudad de Valledupar y el demandante usa como fecha de terminación de la relación entre ellos el mismo día de su captura, lo que vale la pena analizar si ese hecho es real, pues la denuncia ya venía hace mucho tiempo (2020) antes de producirse la captura, es decir el 14 de enero de 2022, fecha que usa el actor para confundir al operador judicial pues no se necesita ser experto para entender que es un hecho falso.

Según mi representada cansada de las amenazas de muerte, presentó denuncia ante la fiscalía general de la nación, el día 30 de mayo de 2020, fijese su señoría como aduce falsedad en su demanda, cuando manifiesta que su relación perduró hasta el año 2022, para confundir, cuando en el 2020 afrontaba una denuncia que hasta su captura se produjo, para sustentar esta afirmación me permito aportar la copia de unos chats en donde se evidencia algunas discusiones agresivas por parte del actor del año 2021, en donde se puede constatar que no convivían.

9. Este hecho no me consta, de prosperar la acción del actor, acción que advertimos desde acá se encuentra prescrita, entonces los bienes se discutirán en la etapa final.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En representación de mi asistido y conforme en lo expuesto en esta defensa, frente a las pretensiones planteadas de forma numérica me pronuncio sobre ellas en el mismo orden en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión por tratarse de una acción prescrita, pues esa relación terminó en el año 2108 y el actor contaba con un año para promover el proceso de existencia de unión marital de hecho.
2. Me opongo a esta pretensión, por cuanto el actor no promovió la acción dentro del término que establece la ley, por consiguiente, no es viable declarar la conformación del activo.
3. Me opongo a esta mal fundada pretensión por lo expuesto en las anteriores.
4. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del desarrollo de este proceso.

EXCEPCIONES

Propongo como excepción de mérito las siguientes:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Fundo esta excepción en lo expuesto en la contestación de los puntos de la demanda, pues mi representada aduce que la relación entre ellos comenzó en el año 2004 y feneció en el mes de septiembre del año 2018, lo que deja claro que el actor gozaba de un año para promover la acción de unión marital de hecho con efectos patrimoniales y la acción la promovió en abril de 2022, lo que a la luz de la ley 54 de 1990, artículo 8 se encuentra prescrita.

Además de lo anterior el actor firmó con su puño y letra un documento que él le exigió a mi representada para separarse físicamente de ella, en él se evidencia que recibe la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) más DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) para el pago de un préstamo del señor, el cual aportó para su validez y aprobación, hago alusión a este

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

documento porque en él se consigna la fecha en que dejaron de convivir, de fecha septiembre 19 de 2018.

EXCEPCION GENERICA

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

CON RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

1. En consideración a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente a su señoría, se le exija a la parte demandante prestar caución en los términos de este referente normativo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente para tratar el presente asunto por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en la ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso de la Ley 1564 de 2012, ley 2213 de 2022.

PRUEBAS

Solicito tener como tal y se les preste valor probatorio, las siguientes.

- Acta de declaración donde manifiesta su convivencia con su compañero JORGE LUIS PEREZ DE LA ROSA.
- Pantallazo de unos chats sostenidos entre ellos en el año 2021, en cuatro (4) folios, para sustentar su no convivencia.
- Documento firmado por el demandante, en donde recibe una suma de dinero y manifiesta que es por concepto de separación, de fecha septiembre 19 de 2018.

TESTIMONIALES

- **JESICCA MERCEDES PEREZ DE LA ROSA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.596.722.
- **YANETH ESTHER DIAZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.730.528.
- **MARIA INES AMAYA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20444483.

Se pretende con esta prueba que declaren sobre los hechos de la demanda, sobre lo expuesto en la contestación y en especial sobre la fecha de terminación de los señores HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO y mi representada.

Así mismo manifiesto al Despacho que los testigos no poseen correo electrónico por lo que serán escuchados con el apoyo del suscrito o por el mecanismo que ordene su señoría.

ANEXOS

- Poder para actuar.

Juan Bernardo Peralta Mejia

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá

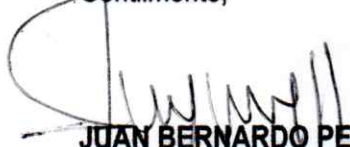
NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección y correo electrónico anotado en su escrito de demanda.

El suscrito en la calle 4 No. 3-71 conjunto cerrado villa maria casa 18 en San Diego – Cesar, correo electrónico: juanberperalta@hotmail.com

Mi asistida en la Calle 25 B No. 6ª 23, barrio 5 de noviembre en Valledupar – Cesar, correo electrónico de blancachogo15@gmail.com

Gentilmente,



JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA

C.C. No. 15172887 expedida en Valledupar

T.P No. 176660 del C.S.J

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 1646

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 06 de mayo del 2022, ante mi FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TITULAR de este círculo, compareció BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 26871212 expedida en LA PAZ y JORGE LUIS PEREZ DE LA ROSA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 77186670 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con union marital de hecho y Soltero(a) con union marital de hecho, domiciliados y residentes en CL 25B #6A-23, 5 DE NOVIEMBRE, municipio de Valledupar(Cesar) y CL 25B #6A-23, 5 DE NOVIEMBRE, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupaciones EMPLEADA y EMPLEADO, telefonos 3155347747 y 3135280851
2. Declaramos bajo juramento que hace TRES (3) años, desde el día 15 DE MARZO DEL 2019 nos encontramos conviviendo en UNIÓN MARITAL DE HECHO en forma permanente e ininterrumpida bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, sin legalizar por ningun medio.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 06 de mayo del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$7.000, IVA: \$4.104, TOTAL: \$25.704 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,

Blanca Trillos.

BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS

CC 26.871.212

Jorge Luis Perez de la Rosa

JORGE LUIS PEREZ DE LA ROSA

CC 77.186.670



Ferney Pineda Ruiz
FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TITULAR



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10346348

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26871212.

Blanca N. Chogo Trillos



e3mrk9v5wozk
06/05/2022 - 11:22:40



----- Firma autógrafa -----

JORGE LUIS PEREZ DE LA ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77186670.

[Firma autógrafa de Jorge Luis Perez de la Rosa]



e3mrk9v5wozk
06/05/2022 - 11:23:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE.

[Firma autógrafa de Ferney Pineda Ruiz]



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk9v5wozk

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 3

6:14 PM

56



Ever Calderón 123



11:09 a. m. ✓✓

Paquete duela me ofrecieron
300 y no los quise

11:10 a. m.

Que trabajen para ti

11:10 a. m. ✓✓

Ever Calderón 123

Paquete duela me ofrecieron 300
y no los quise

Ombe

11:11 a. m. ✓✓

Es mio

11:11 a. m. ✓✓

Jajaja

11:11 a. m.

Pobre Pagani e

11:11 a. m.

Tú eres una paganine

11:12 a. m.

Ever Calderón 123

Tú eres una paganine

Si te Page a ti porque me
decías que si no te daba me
matabas

11:12 a. m. ✓✓



Mensaje



6:14 PM

56

← Ever Calderón 123



6:30 p. m. ✓✓

30 de abril de 2021

ljueputa 10:57 a. m.

Ratero estorconista

10:58 a. m. ✓✓

Jajaja jajaja no superas
q t aya dejado por perra
pagandole a los pelao para q t
cule esa ee la propia puta

11:03 a. m.

Asle maldito ahora si no te
cargo miedo como me decías
ciempre

11:03 a. m. ✓✓

Te mato 11:03 a. m. ✓✓

Jajaja 11:04 a. m.

Jajaja 11:04 a. m.

Por que miedo 11:04 a. m. ✓✓

No te tengo me tuviste

😊 Mensaje



6:14 PM

56



Ever Calderón 123



Q pena 10:14 a. m.

17 de abril de 2021

Ever Calderón 123 • Estado

Foto



Ahora sigues mandandole las cartas de estorcion y que te de los 5 los 6 millones ladron estorsinista y qué si no las paga la matas igual como me lo asias a mi

2:41 p. m. ✓✓

Lo remiendan pero es viejo

3:51 p. m.

25 de abril de 2021

Mamarle un guebo 6:29 p. m.

Perra maldita 6:30 p. m.



REINTENTAR



Mensaje



6:15 PM

56



Ever Calderón 123



Jajaja 1 30 de abril de 2021

Menos de bueno poreso aya
nadie te quiere ni ati ni a tu
erma Hermano

Hermano

11:17 a. m. ✓✓

Chucha agua maldita

11:17 a. m.

Ever Calderón 123

Chucha agua maldita

Pincha muerta 11:18 a. m. ✓✓

Tú saves q yo donde boi soi
querido por todo el mundo

11:18 a. m.

Ever Calderón 123

Tú saves q yo donde boi soi
querido por todo el mundo

Ja ja ja

11:18 a. m. ✓✓

Poreso es que te quieren
mucho aya



Mensaje



sep. 19. 2018.
ago costar que la
Señora Blanca
me hace entrega
de 30.000.000
millones de pesos
por conseta de deuda
Por Separacion.

77.173137-Vdu
~~Capitulos~~

Atte

4. 18 millones
en la fundación
de la mujer

Atte=

Juan Bernardo Peralta Mejía
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO
DEMANDADA: BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS
RADICADO: 20001311000120220013900
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

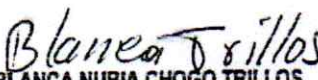
BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.871.212, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiere poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15172887 expedida en Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 176660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia, adelantado promovido por el señor **HEBERT ENRIQUE CALDERON MONTERO**, proceso que actualmente conoce su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al presente poder, en especial las de solicitar, recibir pago parcial o total, aceptar desistimientos, invocar o solicitar conciliación extrajudicial, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, contestar demanda, intervenir en la liquidación de la sociedad patrimonial, disolución y partición de bienes y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con los artículos 74 - 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor, **JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA**, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Manifiesto al excelentísimo Despacho que el correo de mi apoderado es juanberperalta@hotmail.com lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De usted,


BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS
C.C. No. 26.871.212

Acepto,


JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA
C.C. No. 15172887 Expedida en Valledupar
T.P. No. 176660 CSJ

Dir. Calle 4 No. 3 - 71 casa 18 Conjunto Cerrado Villa María San Diego - Cesar
Mail: juanberperalta@hotmail.com
Cel. 301 574 38 53

 Categorizar

Carpetas

 Bandeja de e... 40

 Correo no desea...

 Borradores

➤ Elementos envia...

 Elementos eli... 4

Archivo

 Notas

DOCUMENTOS

Historial de conv...

> Hoja de vida

POP

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

← (Sin asunto)

BC Blanca Chogo <blancachogo15@gmail.com>
Para: Usted


 Vie 24/06/2022 6:06 PM

830cbe32-fe96-410b-a858-f...
471 KB

← Responder

[→ Reenviar](#)